



07259-2018-00168-OFICIO-00124-2025

Causa N° 07259201800168

El Guabo, miércoles 29 de enero del 2025

Señor(es)

DIRECTOR DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTON EL GUABO

Presente.

En el juicio N° 07259201800168 , hay lo siguiente:

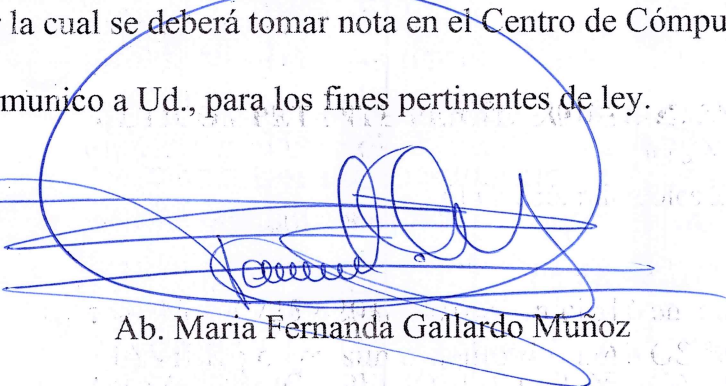
**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO.**

De mis consideraciones:

Dentro de la Causa Penal No. 07259-2018-00168, iniciada en contra de CARCHI CAMPOS MAURICIO JAVIER por presunto delito de DAÑOS MATERIALES, he dispuesto officiar a Ud., a fin de hacerle conocer que dentro de la presente causa, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de carácter real dictada sobre el vehículo de placas OBD0101, marca MAZDA, color ROJO, cajon de MADERA, consecuentemente se deja SIN EFECTO LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR que pesa sobre el vehículo de placas OBD0101, marca MAZDA, color ROJO, razón por la cual se deberá tomar nota en el Centro de Cómputo a su cargo.

Particular que comunico a Ud., para los fines pertinentes de ley.

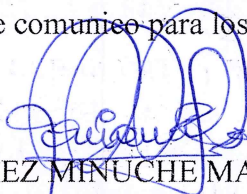
Atentamente,

  
Ab. Maria Fernanda Gallardo Muñoz

**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL  
CON SEDE EN EL CANTON EL GUABO-EL ORO**



Lo que comunico para los fines de ley.



SUAREZ MINUCHE MARIANA NATALI  
SECRETARIO(E)





Juicio No. 07259-2018-00168

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO.** El guabo, lunes 24 de octubre del 2022, a las 11h48.

**VISTOS.-** Ab. María Fernanda Gallardo Muñoz, Jueza Multicompetente Penal de El Oro con sede en el cantón El Guabo, mediante acción de personal Nro. 10698-DNTH-SBS, de fecha 01 de Octubre de 2013, dentro de la causa penal Nro. 07259-2018-00168 que KATIA REYES ORELLANA, sigue en contra de MAURICIO JAVIER CARCHI CAMPOS por un presunto delito de TRÁNSITO-DAÑOS MATERIALES, con el grado de participación de autor directo, resuelvo la presente causa penal en los siguientes términos:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** La Jueza de Garantías Penales que suscribe es competente, tanto por tiempo, por el lugar, por las personas y por la materia, para conocer, sustanciar, resolver y ejecutar lo resuelto dentro del presente proceso de acción pública, de conformidad con el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 75, Art. 82, Art. 168 numeral 6, Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 5 numerales 11, 13, 17, Art. 398, Art. 402, Art. 663, Art. 664, y Art. 665 del Código Orgánico Integral Penal.

**SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** De la revisión de los recaudos procesales no se encuentra omisión de solemnidad sustancial alguna, que de haberse dado hubiere podido influir en la decisión final de la causa, por lo que se declara la validez procesal de todo lo actuado.

**TERCERO: IDENTIDAD DEL SUJETO PROCESAL: 3.1).- VICTIMA:** KATIA REYES ORELLANA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el cantón El Guabo, Provincia de El Oro; **3.2).- PROCESADO:** MAURICIO JAVIER CARCHI CAMPOS, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía Nro. 0705359875, mayor de edad, domiciliado en el cantón El Guabo, Provincia de El Oro.

**CUARTO: ANTECEDENTES.-** El presente caso tiene como antecedente la denuncia presentada por Katia Giomari Reyes Orellana, por un presunto delito de Tránsito; El día 20 de octubre del 2022, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, estando presente todos los sujetos procesales.

**QUINTO.-** De fojas 36 a 37 vta. del expediente consta el Acta de audiencia de conciliación, celebrado entre los sujetos procesales quienes comparecen respectivamente, en la que las partes llegaron a un acuerdo de conciliación, el mismo que en aplicación del principio de oportunidad fue APROBADO entre los mismos.

**SEXTO.-** Que la audiencia antes invocada fue realizada el día 20 de octubre de 2022, en la que los comparecientes se comprometen a: 6.1: El procesado entregó la cantidad de \$800



dólares americanos a Katia Giomari Reyes Orellana, quien se compromete a aceptar a entera satisfacción el acuerdo al que han llegado. Expresamente declara que con el acuerdo contenido en la presente Acta, está plenamente satisfecho en dicho acuerdo por ser razonable y proporcional al daño ocasionado, por lo que una vez cumplido, nada tendrá que reclamar ni el de presente ni de futuro por el objeto materia de la presente reparación.

**SEPTIMO.-** Que el Art. 665 numerales 4 del Código Orgánico Integral Penal señalan 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron. 5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.

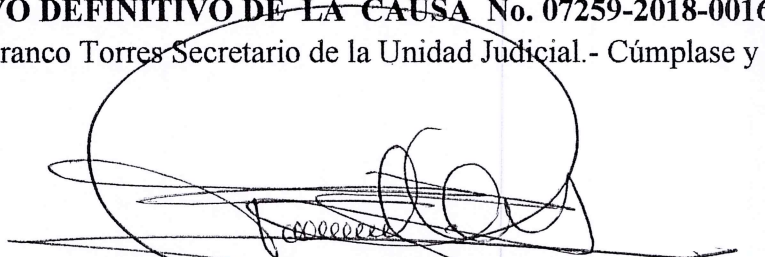
**OCTAVO.-** Que la conciliación constituye uno de los métodos alternativos de solución de conflictos, pues se encuentra regulada bajo el título X del Código Orgánico Integral Penal referente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos; y, se rige bajo los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

**NOVENO.-** Que los métodos alternativos de solución de conflictos, tienden a terminar anticipadamente el proceso a través de la implementación de la justicia restaurativa, mediante la cual el sistema deja a un lado el rol sancionador estricto del estado y, contempla a los verdaderos protagonistas del proceso.

**DÉCIMO.-RESOLUCION.-** La Jueza de Garantías Penales que suscribe, para dictar el auto respectivo y amparada a lo que dispone el Art. 76 N° 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador que prevé “que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...” Bajo este antecedente se pasa a analizar”, de conformidad a lo establecido en el art. 195 de la Carta Magna del Estado en concordancia con lo que señala el Art. 665 del COIP, La víctima y la persona procesada en este caso, presentarán ante el Fiscal la petición escrita de Conciliación que contendrán los acuerdos, el número 4 del mencionado Art. 665 indica: “Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o el juzgador la convocatoria a una Audiencia en la cual escuchará a las partes...”; lo cual se ha dado cumplimiento, indicando todas las partes que están conformes con el acuerdo planteado.- Dentro de la presente causa se ha cumplido con el Art. 76 No. 7 literal a), b) y c) de la Constitución. En la audiencia hicieron su exposición los defensores de los sujetos procesales.- Habiéndose revisado que la infracción es de aquellas que procede la medida solicitada ya que la conducta no se trata de delito que sea sancionado con una pena privativa de libertad de más de cinco años; delitos de tránsito que tenga resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún



órgano; delitos contra la propiedad cuyo monto exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general; infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, habiéndose cumplido con las garantías y normativas de las partes procesales, así como los principios que establece el Art. 664 del COIP, voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, seguridad jurídica, contradicción, celeridad procesal y conforme los principios de mínima intervención penal para lograr soluciones rápidas a los conflictos penales.- En el presente caso se ha cumplido totalmente el acuerdo, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 665 del Código Orgánico Integral ordeno el **ARCHIVO DEFINITIVO DE LA CAUSA No. 07259-2018-00168.-** Intervenga el Ab. Jose Felix Franco Torres Secretario de la Unidad Judicial.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
**GALLARDO MUÑOZ MARÍA FERNANDA**  
**JUEZA(PONENTE)**

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



En El guabo, martes veinte y cinco de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CARCHI CAMPOS MAURICIO JAVIER en el correo electrónico aalvarado@defensoria.gob.ec. CARCHI CAMPOS MAURICIO JAVIER en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0701694614 correo electrónico segosolg@hotmail.com. del Dr./Ab. SEGUNDO BOANERGES SOLANO GAVILANES; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico iniguezp@fiscalia.gob.ec, piedrad@fiscalia.gob.ec. REYES ORELLANA JOSE FELICIANO en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com. REYES ORELLANA JOSE FELICIANO en el casillero No.9999 en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com. REYES ORELLANA KATIA GIOMARI en el correo electrónico kroabogada@hotmail.com. REYES ORELLANA KATIA GIOMARI en el casillero No.9999 en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com, kroabogada@hotmail.com. REYES ORELLANA KATIA GIOMARI en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0702928557 correo electrónico kroabogada@hotmail.com. del Dr./Ab. KATIA GIOMARI REYES ORELLANA; Certifico:

**FRANCO TORRES JOSE FELIX**

**SECRETARIO(E)**

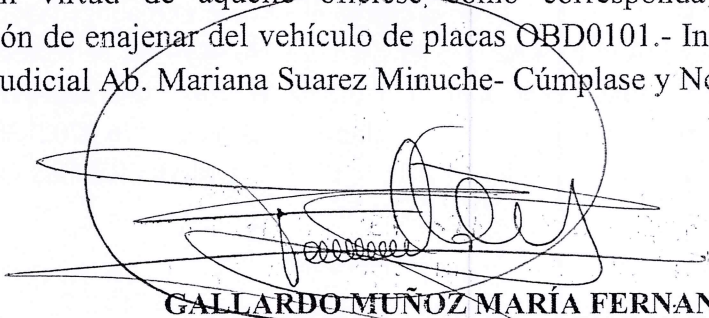
## **FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No. 07259-2018-00168

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL GUABO.** El Guabo, miércoles 29 de enero del 2025, a las 13h08.



Ab. María Fernanda Gallardo Muñoz en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón El Guabo-El Oro, dentro de la causa penal N° 07259-2018-00168, iniciada en contra de CARCHI CAMPOS MAURICIO JAVIER por presunto delito de DAÑOS MATERIALES, se dispone lo siguiente: UNO.- Agréguese a los Autos los escritos presentados por Mauricio Javier Carchi Campos, en atención al mismo, por cuanto en el presente proceso se ha dictado Archivo Definitivo de la causa, en virtud de aquello oficiéase como corresponda dejando sin efecto la prohibición de enajenar del vehículo de placas OBD0101.- Intervenga la actuaria de la Unidad Judicial Ab. Mariana Suarez Minuche- Cúmplase y Notifíquese

  
**GALLARDO MUÑOZ MARÍA FERNANDA**

**JUEZA(PONENTE)**

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



252412727-DFE

En El Guabo, miércoles veinte y nueve de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las trece horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifico el DECRETO que antecede a: CARCHI CAMPOS MAURICIO JAVIER en el correo electrónico aalvarado@defensoria.gob.ec. CARCHI CAMPOS MAURICIO JAVIER en el casillero electrónico No.0704664994 correo electrónico willyg\_183@hotmail.com. del Dr./Ab. WILDER ANTONIO GONZALEZ CHUQUIMARCA; CARCHI CAMPOS MAURICIO JAVIER en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0701694614 correo electrónico segosolg@hotmail.com. del Dr./Ab. SEGUNDO BOANERGES SOLANO GAVILANES; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico iniguezp@fiscalia.gob.ec, piedrad@fiscalia.gob.ec. REYES ORELLANA JOSE FELICIANO en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com. REYES ORELLANA JOSE FELICIANO en el casillero No.9999 en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com. REYES ORELLANA KATIA GIOMARI en el correo electrónico kroabogada@hotmail.com. REYES ORELLANA KATIA GIOMARI en el casillero No.9999 en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com, kroabogada@hotmail.com. REYES ORELLANA KATIA GIOMARI en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0702928557 correo electrónico kroabogada@hotmail.com. del Dr./Ab. KATIA GIOMARI REYES ORELLANA; Certifico:

SUAREZ MINUCHE MARIANA NATALI

SECRETARIO(E)